

## RESOLUCIÓN EXENTA N°66/2016

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo*", solicitada por el Sr. Luis Valentín Catalán Catalán, en representación de RESAM S.A.

Talca, 05 de agosto de 2016.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°143/2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), de la Región del Maule, de fecha 25 de junio de 2001, por la que se calificó desfavorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Relleno Sanitario El Retamo-Talca".
4. La Resolución Exenta N°04/2002, de fecha 09 de enero de 2002, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, acogió el recurso de reclamación interpuesto por el Titular del proyecto, presentado el 03 de agosto de 2001, en contra de la Resolución Exenta N°143/2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), de la Región del Maule, por medio de la cual se calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "Relleno Sanitario El Retamo-Talca".
5. La Resolución Exenta N°12, de fecha 09 de enero de 2007, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ajuste de Funcionamiento del Relleno Sanitario el Retamo-Talca".
6. La carta, de fecha 27 de abril de 2016, presentada por el Sr. Luis Valentín Catalán Catalán, en Representación de RESAM S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo*".
7. El Ordinario SEA N°188/2016 de fecha 28 de abril de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado

*“Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo”.*

8. El Ordinario N°238/2016, de fecha 16 de mayo de 2016 de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta, de fecha 27 de abril de 2016, presentada por el Sr. Luis Valentín Catalán Catalán, en representación de RESAM S.A., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo”*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que, el proyecto *“Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo”*, considera cambios a la RCA N°12/2007, de fecha de fecha 09 de enero de 2007, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado *“Ajuste de Funcionamiento del Relleno Sanitario el Retamo-Talca”*. Los cambios propuestos son:

**Tabla1: Resumen de modificaciones:**

RCA	Situación Actual	Modificación Propuesta
RCA N°012/2007	El Relleno Sanitario cuenta en la actualidad con un sistema de recolección de biogás basado en el sistema de Pozos verticales y se encuentran instalados <b>siete (7) pozos de venteo</b> . Esta infraestructura sería complementada por el diseño de tratamiento de biogás que se propone a continuación en el punto 2.3.5 de la DIA del proyecto.	Para lograr la eficiencia del proceso de desgasificación exigida por la RCA N°012/2007, se instaló un sistema de captación y quema de biogás con las características que se listan a continuación: Campo de pozos para extracción de biogás. <b>Diez (10) pozos en total.</b>
RCA N°012/2007	De acuerdo a las proyecciones realizadas, se ha establecido el requerimiento de contar con un equipo con capacidad máxima de 85 m <sup>3</sup> n/h, para tratar el 5% del biogás generado según la proyección. Si bien este equipo cubre largamente la necesidad establecida, en caso de aumentar la generación por sobre la curva proyectada, copándose la capacidad instalada, se considerará la instalación de una antorcha adicional, supeditado a las condiciones operativas del relleno sanitario de forma de asegurar siempre una operación libre de interferencias.	<b><u>Modificación en la Planta de Quema de Biogás</u></b>  La planta debe quemar un 5% de biogás generado, pero para una mejor optimización de la Planta de Quemado de Biogás se quema un 10%.
RCA N°012/2007	Para la extracción de biogás se utilizará un cabezal de extracción de HDPE modelo 01-160, diseñados y fabricados por KDM S.A. en forma especial para el RSER de RESAM S.A. Poseen ventajas constructivas que se consideran un aporte para el uso en pequeños rellenos sanitarios que deben tener equipos confiables, de fácil instalación y con partes y piezas existentes en el mercado nacional. Lo que permite, su reparación, reemplazo y construcción en el más breve plazo, evitando importaciones de repuestos y piezas que podrían interferir con el normal funcionamiento del Sistema de Extracción y Quema de Biogás.	<b><u>Modificación del Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás proyectado</u></b>  Construcción e implementación del Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás, el cual contempla: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campo de pozos para extracción de biogás.</li> <li>• Redes de captación constituida por tuberías de HDPE y trampas de condensado para colección de líquidos.</li> <li>• Sistema de Extracción de líquidos lixiviados presentes en la mitad</li> </ul>

		<p>de los pozos instalados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planta de succión y quema de biogás conformada por un skid modular.</li> <li>• Contenedor modular y operario de bodega.</li> </ul>
RCA N°012/2007	<p>El sistema de captación de biogás, se basa en una red de tuberías que unirán los pozos existentes o de ser necesario construir los que falten, uniendo los pozos a una red que se conectará con la Planta de Quemado. La red se construirá en base a tuberías de HDPE unidas por termo ó electrofusión en un diámetro de 110 mm, ello a fin de mantener velocidades de flujo en rangos bajo a 15 m/s.</p> <p>Para hacer la excavación que contendrá la tubería de extracción se utilizarán excavadoras hidráulicas del tipo HITACHI 200, equipo con que cuenta el relleno sanitario, la que de acuerdo al largo del brazo permitiría excavar hasta 6 metros de profundidad con un diámetro mínimo de 1 metro.</p> <p>Una vez hecho el agujero, se procederá a instalar una tubería ranurada de HDPE de 110 mm de diámetro, en forma vertical por el eje de la excavación, luego se deberá llenar la excavación con bolones. Para esto se recomienda fijar en la parte superior la tubería con un par vigas en forma de cruz, amarando la tubería a la intersección de vigas. Luego vaciar los bolones en forma manual desde el borde de la excavación, de manera de no dañar la tubería ranurada. El llenado se realizara hasta un (1) metro antes de llegar a la superficie.</p>	<p><b>Modificación al Sistema de Captación de Biogás</b></p> <p>Cabe destacar que se comenzó a monitorear el biogás producido por el relleno sanitario y captado por la nueva planta, generando informes mensuales con todos los registros y contenidos requeridos en la RCA N°012/2007.</p> <p>El sistema de captación de biogás, se basa en una red de tuberías que unirán los pozos existentes, o de ser necesario construir los que falten, uniendo los pozos a una red que se conectará con la Planta de Quemado. <b>No obstante la tubería será de HDPE termo fusionado y el diámetro utilizado para la red será de 160 mm.</b></p>
RCA N°012/2007	<p>La red de captación deberá ser de tubería de polietileno de alta densidad de diámetro 110 mm. La unión de las tuberías se podrá realizar mediante termofusión o electrofusión.</p>	<p>La red de captación será con tuberías de HDPE termofusionadas, de diámetro 160 mm.</p>
RCA N°012/2007	<p>Este equipo deberá contar con los compresores de aspiración necesarios para la extracción del biogás en la red de tuberías. Los compresores de aspiración deben contar además con un dispositivo separador de condensados, para reducir el contenido de humedad del biogás y una válvula de regulación de la presión, para mantener constante la sobrepresión a la salida de los compresores.</p> <p>Las características básicas para la selección de un compresor de aspiración son el caudal nominal, la altura de presión y las protecciones de seguridad para el trabajo con gases combustibles, además de estar preparado para resistir la corrosión interna debida al biogás.</p>	<p>Se modifican la antorcha de Quema de Biogás. Cabe destacar que la antorcha instalada en el RSER es una antorcha cerrada de la marca Lanfill System modelo "LC 500" con capacidad máxima de quema de 100 Nm<sup>3</sup>/h. Esta antorcha es de mayor tamaño a lo estipulado en la RCA N°12/2007, el objetivo de esto es garantizar una mayor capacidad de destrucción de Biogás en el tiempo. La quema de Biogás tiene una eficiencia del 98 al 99% de quema</p>

	<p>Como características adicionales, el compresor debiera poseer una gráfica caudal/presión lo más plana posible, para garantizar una regulación fina del caudal por medio de las válvulas de cada línea.</p> <p>Los requisitos básicos para la selección de la antorcha son su capacidad máxima y rango de trabajo. En este sentido el dispositivo debiera ser capaz de admitir amplias fluctuaciones en la composición del gas, aunque estas no se produzcan en condiciones normales de operación.</p> <p>La antorcha debe estar dotada de sensores de flama para prevenir apagados accidentales de la misma. La antorcha también debe incluir sistemas de seguridad para prevenir retrocesos de flama.</p> <p>De acuerdo a los niveles de biogás detectados y pensando en un incremento de los niveles de generación se recomienda la instalación de una antorcha de quema modelo <b>CF32014</b> marca <b>LFG Co</b> u otro de similares prestaciones que cumpla con las normas de emisiones en vigencia.</p> <p>El equipo especificado se trata de una antorcha tipo candelabro con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rango de flujo: Mínimo: <b>8,5 m<sup>3</sup>N/hora. Máximo: 85 m<sup>3</sup>n/hora.</b></li> <li>- Contenido mínimo de metano de un 30%.</li> <li>- Eficiencia de destrucción mínima de hidrocarburos y COVs del 98% con un 30% de CH<sub>4</sub>.</li> <li>- Temperatura mínima de quemado, con un 50% de CH<sub>4</sub> es de 700° C.</li> </ul>	
--	---	--

1.2. Que, las obras del Proyecto "*Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo*", se localizarán al interior de las instalaciones industriales del Relleno Sanitario El Retamo, el cual se ubica específicamente en el sector de Hulliborgoa, comuna de Talca, Región del Maule, distante a 17 km al norte de la Plaza de Armas de Talca. Las coordenadas Geográficas ubicación de la Planta de Biogás son:

Polígono	Área (Ha)	Vértices	Datum WGS 84 Huso 19 Sur	
			Este	Norte
Sistema de Extracción de Biogás	225m2	V1	259.693	6.086.956
		V2	259.705	6.086.959
		V3	259.708	6.086.947
		V4	259.697	6.086.944
Total superficie	225m <sup>2</sup>			

1.3. Que, en lo específico, las obras que componen el proyecto son:

1.3.1 Campo de Pozos

El campo de pozos constituye la primera etapa de captación de biogás. Estará constituido por pozos verticales de HDPE, conectados a una red de captación por medio de cabezales de

extracción. Cada pozo considera un sistema de drenaje que permite una fluida succión de gas, además de protección superficial para evitar la infiltración de oxígeno.

A continuación se citan sus principales características:

i. Pozos

- 10 pozos proyectados.
- Perforación de diámetro 600 mm
- Tuberías HDPE de diámetro 250 mm
- Grava de tamaño 1" - 4 1/2" para recubrimiento exterior de tubería.

ii. Cabezal

- Cantidad 10
- Tipo: Dual/Extracción líquido lixiviado
- Marca QED
- Modelo OPU 200
- Material PVC
- Capacidad - 212 m<sup>3</sup>/h

iii. Bomba

- Cantidad 2
- Tipo Diafragma
- Marca Normad
- Modelo NTG-40

### 1.3.2 Redes de Captación

Las redes de captación tienen por objetivo conducir el caudal de biogás hacia la planta de succión y quema. Es conformado por tuberías superficiales y enterradas de HDPE, las cuales se conectan a los pozos a través de una manguera flexible. A continuación se listan sus principales características:

- Matriz secundaria superficial compuesta por una tubería de HDPE de diámetro 200 [mm] y longitud 90 m (app)
- Manifold principal compuesto por una tubería de HDPE de diámetro 315 [mm], y una válvula de corte de diámetro 315 [mm] Norma ANSI.
- Matriz principal enterrada compuesta por una tubería de HDPE de diámetro 315 [mm], longitud 142 m (app).
- Matriz secundaria superficial compuesta por una tubería de HDPE de diámetro 200 [mm].
- 2 trampas de condensado de HDPE de profundidad igual a 4 [metros] y un diámetro de 560 [mm]
- 2 bombas Modelo AP4+
- Ramal superficial de captación compuesta por tuberías de HDPE de diámetro 160 [mm], y longitud 290 m (app)
- Flexible de conexión a pozos, diámetro 63 mm y longitud 522 m (app)
- 1 compresor de aire Modelo GX7FF con capacidad de 54 m<sup>3</sup>/h

### 1.3.3 Planta de Biogás

La planta de biogás se encarga de succionar y quemar el biogás captado, con el objeto de cumplir con los requisitos mínimos de termodegradación y emisiones, indicadas en la resolución de calificación ambiental. La planta de biogás se ubicará dentro de un sitio cercado, y contará con una sala de control modular (contenedor), la cual será utilizada por el operador como pañol de herramientas y repuestos, central de monitoreo y puesto de trabajo.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*

6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, consignados en el visto N°8 de la presente Resolución, la Secretaria Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule, señala que *“...La solicitud manifestada por el titular de implementación del Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás con una capacidad máxima de 100 Nm<sup>3</sup>/hrs), requiere de mayor información en relación a los impactos adversos a la salud de la población en duración y magnitud con las emisiones de contaminantes atmosféricos en una zona declarada saturada en el DS N° 12, del 4 de febrero 2010. De MINSEGPRES. Obras que no han sido evaluados ambientalmente como 10 pozos verticales conectado al sistema de captación y planta de succión y quema de biogás, Sistema de Extracción de lixiviados....”*. Al respecto es menester señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

7.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto viene a complementar un proyecto de Saneamiento Ambiental. En efecto, el Proyecto comprende la construcción de un nuevo sistema de captación, en base a condiciones operacionales actuales, las cuales difieren a las indicadas inicialmente en el año 2007, es decir se considera un flujo mayor de biogás y nuevas características constructivas del sistema de captación. El Sistema de Captación y Quema de Biogás se encontrará conformado por un campo de diez (10) pozos instalados sobre la superficie del relleno sanitario. El sistema de pozos se conectará a una red de tuberías de

polietileno de alta densidad, transportando el fluido gaseoso a una red perimetral (matriz principal) y luego a una estación automática de termodegradación controlada (antorcha cerrada), en conformidad con los requisitos de la resolución de calificación ambiental del proyecto aprobado. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

7.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental del DIA, aprobada mediante la Resolución Exenta N°12, de fecha 09 de enero de 2007. En efecto, el titular propone la construcción de un nuevo sistema de captación, en base a condiciones operacionales actuales, las cuales difieren a las indicadas inicialmente en el año 2007, es decir se considera un flujo mayor de biogás y nuevas características constructivas del sistema de captación. Además, la construcción e implementación del Proyecto no implica bajo ninguna circunstancia un incremento en la recepción de los residuos dispuestos en el Relleno Sanitario El Retamo, ya que el Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás corresponde a una obra aprobada en el contexto del Proyecto "Ajustes Funcionamiento del Relleno Sanitario El Retamo-Talca", siendo el presente Proyecto, una actualización de la obra conforme a las necesidades operacionales a la fecha. Según lo señalado en la tabla N°1, detallada en el Considerando N°1. de la presente Resolución, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el Proyecto Aprobado.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado "*Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha de fecha 27 de abril de 2016, por el Sr. Luis Valentín Catalán Catalán, en Representación de RESAM S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de

vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Valentín Catalán Catalán, en Representación de RESAM S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Modificaciones Sistema de Extracción y Planta de Quema de Biogás Relleno Sanitario El Retamo*", presentado por el Sr. Luis Valentín Catalán Catalán, en Representación de RESAM S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ANDRÉS CHRISTEN FERNANDEZ  
DIRECTOR REGIONAL del Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Luis Valentín Catalán Catalán, en representación de RESAM S.A. Alcalde Guzmán 0180, Quilicura, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.